



Región de Murcia

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN
PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA
QUÍMICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DESMANTELAMIENTO
O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y REPARACIÓN DE
EDIFICIOS ANEXOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIEL, A
SOLICITUD DE INTERQUIM, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos, ubicada en Carretera de Zeneta-La Villa, km. 143-145, paraje El Raiguero-La Villa, término municipal de Beniel, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20150016, a instancia de INTERQUIM, S.A., C.I.F. A08536476; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).



El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental ordinaria al ser un supuesto incluido en el Anexo III. Apartado A, Grupo 9.g) y apartado B, Grupo 9.j), de la LPAI.

Primero. El 1 de abril de 2015 INTERQUIM, S.A. formula solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, aportando el estudio de impacto ambiental y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada.

El 8 de mayo de 2015 la mercantil presenta proyecto de demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos; el 1 de octubre de 2015 aporta subsanación del estudio de impacto ambiental y el 22 de enero de 2016 nueva documentación incluyendo modificaciones al proyecto y al estudio de impacto ambiental.

El 22 de marzo de 2016 presenta documento ambiental para la modificación no sustancial de la actividad con la puesta en marcha del lavador de gases de citrosa; el 29 de noviembre de 2016 nueva comunicación de modificación no sustancial consistente en la construcción de una nave destinada a almacenaje de productos naturales ensacados y paletizados; y en fecha 30 de junio y 11 de julio de 2017 comunica la modificación no sustancial de planta baja oficinas y remodelación almacén de residuos y sección de hesperidina, respectivamente.

El 22 de febrero de 2018 la mercantil aporta al expediente Proyecto Básico Refundido para autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental refundido del proyecto de ampliación de planta de fabricación de productos químicos, incluyéndose las modificaciones no sustanciales.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos, ubicada en el paraje El Raiguero-La Villa, término municipal de Beniel; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones



establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 14 de abril de 2016 se requiere al Ayuntamiento de Beniel para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 165, de 18 de julio de 2016. En este trámite no se han recibido alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013* señalados, el 14 de abril de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Beniel	14/12/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	29/06/2016 23/01/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	10/05/2016
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	16/12/2016
D.G. Bienes Culturales	12/05/2016
D.G. Salud Pública y Adicciones	08/11/2016
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	08/06/2016
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	Sin respuesta
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

El 29 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Beniel remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento



propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles; manifestando que no se han producido reclamaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 25 de octubre de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de octubre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos, ubicada en Carretera de Zeneta-La Villa, km. 143-145, paraje El Raiguero-La Villa, término municipal de Beniel, promovido por INTERQUIM, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del



medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la



ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DEMEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en la fabricación de productos farmacéuticos en una instalación industrial ubicada en Paraje El Raiguero-La Villa, en el término municipal de Beniel.

Las modificaciones realizadas y comunicaciones a destacar, desde la Autorización Ambiental Integrada de la instalación por Resolución de 5 de octubre de 2009, han sido las siguientes:

En el estudio de impacto ambiental presentado el 22/01/2016 incluye las siguientes modificaciones no sustanciales:	
Fecha	Proyecto de ampliación /modificación
04/05/2009	Instalación de un Sistema de Evaporación
06/05/2009	Notificación de Cambio de Combustible según AAI. Se sustituye el fuel BIA por gasóleo C
06/05/2009	Notificación del cambio del medio receptor de vertido de Dominio Público Hidráulico a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Beniel
21/01/2011	Comunicación sobre Cambio de titularidad
16/03/2011	Instalación de una Sala de pesaje y laboratorios
10/06/2011	Ampliación de la Planta de Hesperidina (<i>Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de ampliación de la planta de Hesperidina en Interquim, S.A.</i> 22/05/2014 http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=104013&IDTIPO=60&RASTRO=c80\$2367m2480,2297,53185,16932)
15/11/2011	Instalación de Planta Satélite de Gas Natural Licuado
11/10/2012	Adecuación de la Sección Citrosa
05/12/2013	Instalación de un micronizador para optimización del proceso en la Planta DAF
Modificaciones no sustanciales incluidas en el proyecto refundido entregado el 22-02-2018	
22/03/2016	Puesta en marcha del lavador Citrosa
29/11/2016	Almacén de productos naturales
05/04/2017	Reforma de la planta baja de edificio de oficinas
07/06/2017	Remodelación almacén de residuos y Sección Hesperidina

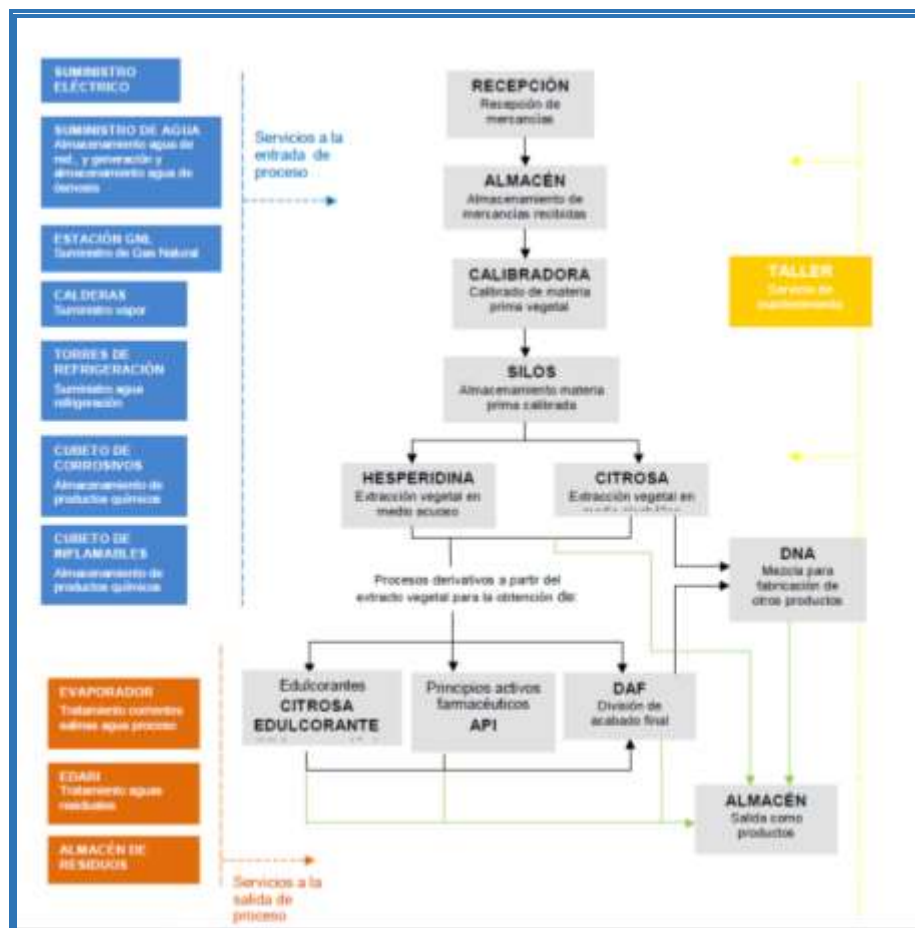
De manera general la actividad ejercida consiste en:

1. Almacenamiento de las materias primas en depósitos o acopios cubiertos.
2. Molienda y tamizado de las materias primas sólidas.
3. Dosificación y transporte a tanques o reactores, de las materias primas sólidas/líquidas y de reactivos de extracción/destilación utilizados para la obtención



de los distintos productos. En algunos casos, aporte de calor por vapor de agua generado en calderas.

4. Filtración/centrifugación de los sólidos resultantes de la operación anterior, con recuperación de líquidos si éstos no constituyen las aguas madres de las siguientes operaciones.
5. Secado de los productos sólidos obtenidos (vacío, estufas, aire caliente).
6. Envasado, etiquetado y paletizado de los productos.
7. Depuración de efluentes en E.D.A.R.I. y la planta de evaporación en el caso de efluentes salinos. Dosificación de reactivos, controles de calidad del proceso de depuración y de los parámetros característicos del vertido final.



Los productos fabricados en Interquim S.A. siguen líneas distintas para completar su proceso y se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Extractos vegetales en medio acuoso: Hesperidina, Naringina,...
- Extractos vegetales en medio alcohólico: Naringina, Neohesperidina,...

- Productos de semisíntesis: Neohesperidina DC, Diosmina,...
- Mezclas saborizantes.

La superficie de Interquim está ocupada por cinco plantas de producción: Hesperidina, DAF, Citrosa-Edulcorante, API y DNA.

Además de las instalaciones productivas, Interquim - Beniel cuenta con un laboratorio (Control de calidad e I+D+i) y dos edificios de oficinas, además de disponer de todos los servicios e instalaciones necesarios para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y eficacia de los procesos de producción:

- Almacén de materias primas y producto acabado
- Almacenamiento y distribución de corrosivos
- Almacenamiento y distribución de inflamables
- Instalación contra incendios
- Almacén de residuos
- Estación satélite de Gas Natural Licuado
- Taller de mantenimiento
- Servicios generales (3 calderas de vapor, sistema de almacenamiento de agua de red para proceso (900 m³) y para obtención y almacenamiento de agua purificada por ósmosis inversa, circuito y almacenamiento de nitrógeno, torres de refrigeración, planta de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento de efluentes salinos, etc.)
- La planta de tratamiento de aguas o EDARI (estación depuradora de aguas residuales industriales) que consta de un homogeneizador y un reactor biológico de fango activado (1700 m³ cada uno) conectados en serie, decantador, tratamiento terciario y centrífuga para deshidratación de fango, y junto con la Planta de Tratamiento de Efluentes Salinos (o Evaporador) permite que todas las aguas resultantes de los procesos productivos sean caracterizadas y segregadas pudiendo ser tratadas, según su composición, en la EDARI, el Evaporador, o a través de gestor externo autorizado, como residuo.

Las etapas de proceso definidas en el proyecto básico son:

Recepción y almacenamiento de materias primas

- Extracción en medio acuoso
- Extracción en medio alcohólico
- Hidrogenación



- Derivatizaciones
- Secado y envasado
- Micronización
- Mezclas
- Tratamiento de aguas
- Distribución de agua

La capacidad máxima de producción será la suma de las capacidades máximas de la etapa de extracciones, hidrogenación y derivatización: 1.390 toneladas.

Por otro lado, se fabrican las mezclas saborizantes con una capacidad máxima de 900 toneladas y las mezclas de producto seco con capacidad de 250 toneladas: 1.150.

La capacidad máxima de producción total de las instalaciones se estima en 2.540 toneladas.

Interquim S.A. trabaja a tres turnos. Las horas de funcionamiento anuales son variables en función de la demanda de productos. De los datos de los últimos 5 años obtenemos como máximo régimen de funcionamiento 280 días en el año 2011. Con tres turnos diarios que equivalen a 2.720 horas anuales. Se fija como régimen de funcionamiento de la actividad para el cálculo de su capacidad de producción: 300 días/año, con 24 horas diarias de funcionamiento.

2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Se expone literalmente parte de la resolución de la Alcaldía de Beniel nº 72/2011 en el que se incluye referencia a informe de arquitecto técnico municipal de 4 de abril 2011 sobre informe favorable de la licencia de actividad a favor de Interquim, S.A.



AYUNTAMIENTO DE BENIEL
C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

**NEGOCIADO DE
APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS.**



El Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, con fecha 04-abril-2011, emite informe **FAVORABLE**, para el cambio de titularidad de la licencia de actividad a favor de Interquim, S.A., de conformidad con el informe favorable emitido por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 24.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

Según informe del Arquitecto Técnico municipal, los terrenos donde se sitúa el complejo industrial mencionado, poseen la siguiente condición urbanística según la sección 10 de las vigentes NNSS, Subzona Especial 10.3 de la U.A. 14:

CLASIFICACIÓN: Urbano Industrial.
ZONIFICACIÓN: Unidad de Actuación Industrial nº 14.



Ayuntamiento de Beniel
Regiduría de Aperturas.

Plaza Ramón y Cajal, 10.
30130 Beniel, Murcia. T 968 600 141
968 600 219. www.beniel.es



INTERQUIM S.A.
PLANTA DE BENIEL



Nº	DESCRIPCIÓN	Superficie	Uso
1	COMEDOR	100	U
2	ALMACÉN DE MATERIA PRIMA	100	U
3	ALMACÉN	100	U
4	ALMACÉN	100	U
5	ALMACÉN	100	U
6	ALMACÉN	100	U
7	ALMACÉN	100	U
8	ALMACÉN	100	U
9	ALMACÉN	100	U
10	ALMACÉN	100	U
11	ALMACÉN	100	U
12	ALMACÉN	100	U
13	ALMACÉN	100	U
14	ALMACÉN	100	U
15	ALMACÉN	100	U
16	ALMACÉN	100	U
17	ALMACÉN	100	U
18	ALMACÉN	100	U
19	ALMACÉN	100	U
20	ALMACÉN	100	U
21	ALMACÉN	100	U
22	ALMACÉN	100	U
23	ALMACÉN	100	U
24	ALMACÉN	100	U
25	ALMACÉN	100	U
26	ALMACÉN	100	U
27	ALMACÉN	100	U
28	ALMACÉN	100	U
29	ALMACÉN	100	U
30	ALMACÉN	100	U

LICENCIA DE APERTURA DE INTERQUIM, S.A., CIF A-08536476. Expte. 5/2011. Resolución 72/2011 de fecha 19-05-2011.



3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

-En materia de dominio público hidráulico.

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura

- Se expone literalmente el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura aportado el 29 de junio de 2016:

Acusamos recibo de su escrito de fecha 05/04/2016 (registro de entrada en este Organismo 21/04/2016) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de "Incremento de más del 50 % de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o

demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexo", promovido por INTERQUIM, S.4., en Beniel, t.m. de Murcia.

Adjuntan la siguiente documentación en formato digital

- *Estudio de Impacto Ambiental. Ampliación de Planta de Fabricación de Productos Químicos, INTERQUIM, S.A. (Beniel), suscrito por la Licenciada en Ciencias Ambientales D^a. Amparo Sánchez López en marzo de 2015 y visado por el Colegio Oficial de Químicos de Murcia.*
- *Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada: Ampliación de Planta de Fabricación de Productos Químicos, INTERQUIM, S.A. (Beniel), suscrito por la Licenciada en Ciencias Ambientales Du. Amparo Sánchez López en marzo de 2015 y visado por el Colegio Oficial de Químicos de Murcia.*
- *Documentación para la Autorización Ambiental Integrada.*

Según indican en su escrito, el promotor ha elegido someterse voluntariamente a Evaluación Ambiental, encontrándose actualmente en la fase de información pública y de consultas, según lo previsto en los artículo 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, al estar la actividad dentro de las instalaciones afectadas por lo autorización ambiental integrada y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este Organismo sobre la citada mercantil, se entiende que deben emitirse los siguientes informes:

- a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.*
- b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre,*

Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Vista, por tanto, su solicitud y la documentación aportada se informa de lo siguiente:

A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.



1. En los documentos ambientales aportados, se indica que el vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones se realiza a la red de alcantarillado municipal, a través de dos entronques:

- Una acometida para las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de fabricación y limpieza de las instalaciones de producción, que se dirigen a la EDAR antes de ser vertidas al alcantarillado.
- Una acometida para las aguas domésticas procedentes de los edificios sociales y aseos del edificio del laboratorio.

Dispone de autorización para el vertido a la red de alcantarillado por Decreto 28/09, de 18 de febrero, sobre autorización de vertido al alcantarillado.

Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales o dominio público hidráulico, ya que tanto las aguas residuales sanitarias, como las de proceso serán conducidas a la red de alcantarillado municipal, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal.

B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.

1. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.

En los documentos aportados, se indican una serie de medidas de seguridad para evitar en el caso de vertidos accidentales de aguas residuales o por el almacenamiento de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran:

- Pavimentado e impermeabilización de todas las superficies y redirección de todas las aguas generadas en las instalaciones de tratamiento de aguas en la EDAR o tratamiento de efluentes salinos en el Evaporador-
- Red colectora de aguas que se divide en dos líneas de canalización principales, además de la encargada de la recogida de aguas domésticas de servicios que se deriva directamente al alcantarillado municipal. Estas dos líneas son: red de pluviales que canaliza las aguas recogidas en el exterior de



las naves hasta la EDAR o la laguna de emergencia y la red de aguas de proceso que canaliza todas las aguas residuales del interior de los edificios, con destino a la EDAR, el evaporador o la laguna de emergencia, según el tipo de aguas que se trate.

- La laguna de emergencia fue diseñada para la contención de derrames o de vertidos que deben ser retenidos, controlados y gestionados bajo condiciones de tratamiento específicas.

Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente, aunque no se

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Aparentemente, según la documentación aportada, las actuaciones que se pretenden ejecutar se encuentran a una distancia superior a 100 metros de un cauce, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no se requeriría autorización de este Organismo.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: el agua consumida en las instalaciones procede de la red municipal de abastecimiento. Sería aconsejable que se aportase el contrato de suministro que la ampara.

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

- RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil INTERQUIM, S.4., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.

- RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 60612003, Real Decreto 129012012 y Real Decreto 670/2013. Como se ha indicado, la actuación no ocupa zona de policía en particular en lo referido a la ocupación



del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.

EL COMISARIO DE AGUAS”

-Se expone literalmente el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura aportado el 23 de enero de 2018:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha 20/11/2017 (registro de entrada en este Organismo 30/11/2017 relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de "Incremento de más del 50 % de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos", promovido por INTERQUIM, S.4., en el término municipal de Beniel (Murcia) y mediante el que solicitan la emisión de informe por parte de este Organismo en el ámbito de nuestras competencias.

Junto con su escrito aportan la siguiente documentación:

- *Contrato de suministro de agua suscrito entre INTERQUIM y SERMUBENIEL, empresa encargada del servicio de agua y saneamiento del municipio de Beniel.*

A la vista de la petición formulada" y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este Organismo sobre la citada mercantil, entendemos que solicitan lo siguiente:

- a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.*
- b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre,*

Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada.



Se analiza, a continuación, la documentación aportada:

A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

1. En los documentos ambientales aportados se indica que el vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones se realiza a la red de alcantarillado rnunicipal a través de dos entronques:

- Una acometida para las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de fabricación y limpieza de las instalaciones de producción, que se dirigen a la EDAR antes de ser vertidas al alcantarillado.
- Una acometida para las aguas domésticas procedentes de los edificios sociales y aseos del edificio del laboratorio.

Dispone de autorización para el vertido a la red de alcantarillado por Decreto 28/09, de 18 de febrero, sobre autorización de vertido al alcantarillado.

Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, ya que tanto las aguas residuales sanitarias como las de proceso serán conducidas a la red de alcantarillado municipal, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido el alcantarillado municipal.

B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.

1. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevaron a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.

En los documentos aportados, se indican una serie de medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales de aguas residuales o por el almacenamiento de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran:

- Pavimentado e impermeabilización de todas las superficies y redirección de todas las aguas generadas en las instalaciones de tratamiento de aguas en la EDAR o tratamiento de efluentes salinos en el Evaporador.
- Red colectora de aguas que se divide en dos líneas de canalización principales, además de la encargada de la recogida de aguas domésticas de



servicios, que se deriva directamente al alcantarillado municipal. Estas dos líneas son: red de pluviales que canaliza las aguas recogidas en el exterior de las naves hasta la EDAR o la laguna de emergencia y la red de aguas de proceso, que canaliza todas las aguas residuales del interior de los edificios, con destino a la EDA& el evaporador o la laguna de emergencia, según el tipo de aguas de que se trate.

- *La laguna de emergencia fue diseñada para la contención de derrames o de vertidos que deben ser retenidos, controlados y gestionados bajo condiciones de tratamiento específicas.*

Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según la documentación aportada las actuaciones que se pretenden ejecutar se encuentran a una distancia superior a 100 metros de un cauce, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no se requerirá autorización de este Organismo

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: El agua consumida en las instalaciones procede de la red municipal de abastecimiento. La empresa ha acreditado debidamente el origen del suministro del agua a través del servicio de abastecimiento municipal.

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

- RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: se considera se considera suficiente la documentación aportada por la mercantil INTERQUIM, S.A.

No obstante, los vertidos de las aguas residuales generadas en las instalaciones de la actividad se efectúan al alcantarillado municipal de Beniel. Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades



dependientes de las mismas deberán ser autorizados por el Órgano Autónomo o local competente.

Por tanto, el Ayuntamiento de Beniel debe informar sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido al alcantarillado municipal.

- RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 6A6/2003, Real Decreto 1290/2012, Real Decreto 670/2016 y Real Decreto 638/2016.

Como se ha indicado, en particular en lo referente a la ocupación del dominio público hidráulico, la actuación no ocupa zona de policía. Asimismo la mercantil ha acreditado debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones.

EL COMISARIO DE AGUAS”

NOTA: Entendemos que cuando dicen Ayuntamiento de Murcia en los dos informes de 29-06-16 y 23-01-2018 el Órgano de Cuenca Hidrográfica del Segura, quiere decir Ayuntamiento de Beniel.

-En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

3.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

-Se expone literalmente el informe de fecha 4 de mayo de 2016 aportado al expediente el 10 de mayo de 2016:

“ASUNTO: Consulta en fase de información pública del "proyecto de incremento de más del 50% de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos".

PROMOTOR: INTERQUIM, S.A.

PETICIONARIO: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

N/REF.: 1NF20160094 S/REF.: 16/15 AAI

INFORME:



1. OBJETO Y ALCANCE.

Este informe se emite a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en relación a la consulta en fase de información pública del "proyecto de incremento de más del 50 % de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos".

En la comunicación interior de fecha 5 de abril de 2016 se indica que el procedimiento se halla en fase de información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se añade que se solicita informe preceptivo conforme al artículo 37.2 c) de la mencionada Ley, y que se realicen las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

La instalación se ubica en la carreta de Zeneta- La Villa, Km 143-145 dentro del término municipal de Beniel (Murcia), a 500 metros del término municipal de Murcia por el Oeste, y a poco más de 1 km. del límite de provincia con Alicante (término municipal de Orihuela) por el Este.

Según se señala en el EslA la mercantil Interquim S.A. (Beniel), se denominaba anteriormente Zoster S.A., siendo su principal actividad la producción de bioflavonoides y derivados a partir de cítricos. Está especializada en la fabricación de productos de química fina y extractos vegetales fundamentalmente de frutos cítricos inmaduros, mediante combinación de la extracción y purificación con el procesado químico y biotecnológico, para su aplicación industrial, en alimentación, humana y animal, y como principios activos farmacéuticos.

3. CONCLUSIONES

Los datos disponibles en esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medioambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Murcia, 4 de mayo de 2016. EL TECNICO DE GESTIÓN"



3.3. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

- Se expone literalmente el informe de 14 de diciembre de 2016, aportado el 16 de diciembre de 2016:

"INFORME SOLICITADO POR DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INCREMENTO DE MÁS DEL 50% DE GENERACIÓN DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE Y DESMANTELAMIENTO O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS ANEXOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIEL PROMOVIDO POR INTERQUIM, S.A. EXPDTE. 142/2016 (SU REFERENCTA 16/15 AAI).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite comunicación interior de fecha 14 de abril de 2016, en la que solicita emisión de informe dentro de las competencias de esta Dirección General, respecto al Proyecto "incremento de más del 50% de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos", en el término municipal de Beniel, promovido por INTERQUIM, SA. Este proyecto se encuentra en fase de información pública y consulta dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Que atendiendo a su comunicación, y de acuerdo a la documentación aportada, se han emitido sendos Informes por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación y por parte de la Subdirección General de Política Forestal, en base a la competencias atribuidas a estos en el Decreto no 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto 106/2105 de 10 de julio del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto no 22512015, de 09 de septiembre de 2015 . En base a los referidos informes se significa lo siguiente:

ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACION DE ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME:



El proyecto se va a llevar a cabo en el término municipal de Beniel, paraje El Raiguero, concretamente en carretera de Zeneta-La Villa, Km. 143-145 y conlleva las siguientes modificaciones con respecto a las instalaciones existentes:

- *Instalación de un Sistema de Evaporación*
- *Instalación de una Sala de pesaje y laboratorios.*
- *Ampliación de la Planta de Hesperidina.*
- *Instalación de Planta Satélite de Gas Natural Licuado*
- *Adecuación de la Sección Citrosa*
- *Instalación de un nuevo lavador de gases para tratamiento de emisiones difusas de COVs en la Planta Citrosa.*
- *Demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos.*

Los terrenos donde se ubican las instalaciones están clasificados, según documentación presentada, como URBANO INDUSTRIAL, contando la solicitante con licencia de apertura por parte del ayuntamiento de Beniel de fecha 20 de mayo de 2011.

II. ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Según informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre infraestructuras agrarias existentes en la zona.

Revisadas las actuaciones y analizadas las ortofotos disponibles, no se aprecian afecciones sobre vías pecuarias, terreno forestal ni montes públicos.

III. CONCLUSIONES.

Vista la anterior exposición ésta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal informa que la actuación no produce afecciones sobre vías pecuarias, montes públicos o terreno forestal.

No obstante se realizan las siguientes observaciones:

No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a



linderos, viviendas, cauces u otras infraestructuras pues no son competencia de esta Dirección.

Igualmente no se entra a valorar el cumplimiento de la normativa en materia de vertidos, residuos y Ley de Aguas, pues tampoco son de su competencia.

La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Dirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc., necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN, y EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL con el conforme del DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL”





-En materia de patrimonio cultural.

3.4. Dirección General de Bienes Culturales.

- Se expone literalmente Informe de fecha 4 de mayo de 2016:

“La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para incremento en más del 50% residuos en la fabricación de productos farmacéuticos de base, así como desmantelamiento industrial y reparación de edificios anexos en Beniel (16/15 AAI).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la ampliación del sistema de lavado de gases dentro de la ubicación de la instalación industrial ya existen desde 1978, Se trata, por tanto, de una parcela muy alterada, con la mayor parte de las instalaciones ya construidas.

Por otra parte, en la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe de del Servicio de Patrimonio Histórico.”

-En materia de salud pública.

3.5. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

-Se expone literalmente informe de 2 de noviembre de 2016:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE INCREMENTO DE MÁS DEL 50 % DE GENERACIÓN DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUNCOS DE BASE Y DESMANTELAMIENTO O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS ANEXOS, PRESENTADO POR LA EMPRESA INTERQUÍM, S.A., DE BENIEL (16/15 AAI). T.19662

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre el proyecto de INCREMENTO DE MÁS DEL 50 % DE GENERACIÓN DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE Y DESMANTELAMIENTO O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS ANEXOS, presentado por INTERQUÍM, S.4., en el término municipal de Beniel.

Esta actuación se encuentra incluida en el artículo 7.1. de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, si bien el promotor ha elegido someterse voluntariamente a Evaluación Ambiental Ordinaria.

Se nos solicita que si a la vista de la documentación elaborada por el promotor del proyecto realicemos, en el ámbito de nuestras competencias, las alegaciones y



observaciones que consideremos oportunas, para los cual se realizan los comentarios y las sugerencias siguientes al proyecto.

Comentarios y sugerencias

Revisada la documentación aportada, en relación con el incremento en la generación de residuos, no se observa un aumento en el riesgo para la salud humana, en tanto se cumplan las condiciones de almacenamiento y de gestión de los residuos, descritas de las Mejores Técnicas Disponibles adoptadas en referencia a los residuos en el proyecto y los requisitos impuestos en esta materia en la autorización emitida por el Órgano Ambiental.

Murcia, 2 de noviembre de 2016

Vº Bº La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental. El responsable Técnico Materias de Aguas”

3.6. Ayuntamiento de Beniel.

-Aporta Informe de la Oficina Técnica de 5 de diciembre de 2017. Se expone literalmente:

“OFICINA TÉCNICA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (EXP 16/15 AAI).

SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

MODIFICACIÓN: INCREMENTO DE MÁS DEL 50 % DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

Y DESMANTELAMIENTO O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS ANEXOS. (EXP16/15 AAI)

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.

SITUACIÓN: CTRA. DE ZENETA, 143-145, EL RAIGUERO - LA VILLA.

S. EXP: 16/15 AAI

N. EXP: 512011

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de noviembre de 2017 y registro de entrada no 1806, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente



de la región de Murcia, presenta escrito indicando "Reiteración petición de informe art. 37 Ley 21/2013, de 9 de diciembre; suspensión de procedimiento hasta la emisión de informe advertencia de terminación del procedimiento", en el que hace referencia a solicitudes anteriores.

Según consta en el expediente no 512011 existente de la actividad, por Resolución de Alcaldía no 7212011 de fecha 19 de mayo de 2011, posee licencia de apertura de Fabricación de otros Productos Químicos Orgánicos, a nombre de INTERQUIM, S.4., por cambio de titularidad del anterior expediente no 4412008. Así mismo disponía de la Autorización Ambiental Integrada con expediente 959/04 AU/AI, otorgada con fecha 16 de marzo de 2009, del servicio de calidad ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

2.- INFORME:

Dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 4/2009, y al artículo 37 de la Ley 21/2013, dentro de las competencias municipales, y con respecto a la modificación prevista según el expediente 16/15 AAI y S/Rfa: bjbm/jag, y S/Rfa: ADGI/bbm/mrp, en relación al "Incremento de más del 50% de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos", se informa que no disponemos de nuevas ordenanzas que impliquen nuevas medidas de las ya contempladas en la autorización existente con expediente 959/04 AAI, no siendo necesario introducir ninguna modificación adicional en las condiciones del ejercicio de la actividad en materia de nuestra competencia.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (EXP 16/15 AAI).

Este ayuntamiento dentro de nuestras competencias municipales, sólo se dispone de una ordenanza, la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (BORM 187, 14 de agosto de 2006), con una modificación puntual (BORM 59, 12 de marzo de 2011). Remitiéndonos para el resto de las competencias municipales a la correspondiente normativa regional y estatal.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, se adjunta copia de los límites establecidos en el artículo 38 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (BORM 187, 14 de agosto de



2006). Son los mismos que ya existían, excepto que se ha eliminado el límite de los Sulfatos.

Deberán seguir cumpliendo con la autorización de vertidos que posee.

Beniel, a 5 diciembre de 2017. El Ingeniero Técnico Industrial Municipal"

Se adjunta al informa copia de la Página 24816 del BORM Número 187 del Lunes, 14 de agosto de 2006.

3.7. En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

-Se expone literalmente el Informe de 7 de junio de 2016 aportado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

"INFORME A LAS CONSULTAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROMOTOR INTERQUIM, S.A., DE BENIEL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 16/15 AAI.

Se ha recibido en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, copia digital del expediente del "proyecto de incremento de más del 50 % de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos" ubicado en el término municipal de Beniel, y número de expediente 15/16 AAI.

El citado proyecto se encuentra en fase de información pública, y sometido a consultas, siendo nuestra respuesta la siguiente:

En el proyecto básico que presenta el promotor, INTERQUIM, S.A.(antes ZOSTER, S.A.), queda patente que éste ya disponía de la resolución AAI emitida por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha de 16 de marzo de 2009, para la planta de fabricación de flavonoides, entendiéndose por tanto que esa dirección general, no encontraba ningún incumplimiento en la legislación ambiental.

A partir de ese momento, el promotor ha ido realizando distintas modificaciones "no sustanciales", concretamente dos en el año 2009, tres en el año 2011, una en 2012 y otra en 2013, con lo que en 2014, mediante oficio de 16 de diciembre, se le reclama al



promotor una solicitud de autorización integrada para la legalización ante modificación sustancial por incremento en generación de residuos.

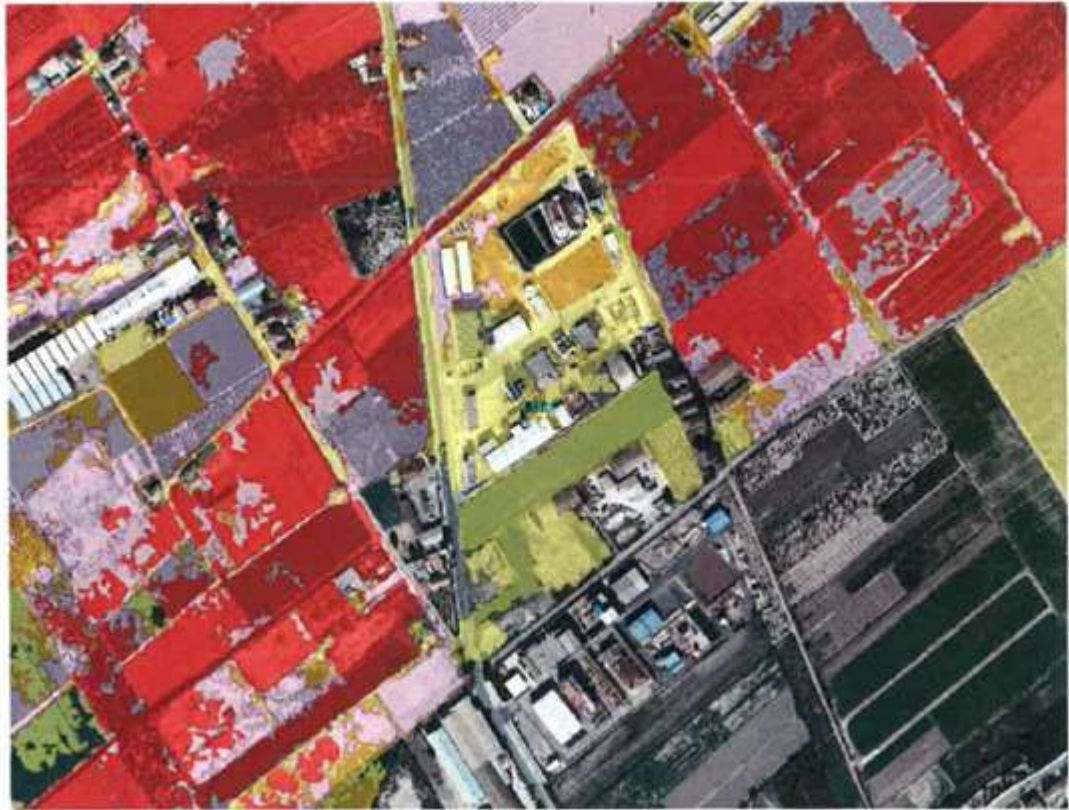
En el proyecto básico de AAI, en el apartado 1.3 Reglamentación y disposiciones oficiales (Autorizaciones previas) se enumeran todas las autorizaciones obtenidas por el promotor desde la primera Declaración de Impacto Ambiental (BORM 2211212007), pasando por licencia municipal, autorización de vertidos, registro industrial, inscripción en APQ, y otras instrucciones técnicas complementarias, de lo que deducimos que se ha ido regularizando su situación frente a toda la normativa y reglamentación que le es de aplicación.

Dándose el hecho de estar inscrita en los registros de APQ, y no estar notificada como industria afectada por la normativa Seveso. Entendemos que en base a nuestras competencias. no podemos hacer objeción alguna al proyecto de demolición y remodelación de los edificios anexos.

Y que en lo referente al incremento sustancia I (del 50%) en la producción de residuos, se trata de un tema técnica, funcionalmente dentro de las competencias de la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y que tampoco encontramos base para hacer objeción a la misma en ese aspecto.

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y referido a la situación del proyecto respecto a los Planes de Emergencia Especiales, hay que mencionar las previsiones para el emplazamiento en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables. La imagen que describe la situación es la siguiente:





puede apreciarse, el emplazamiento podría verse afectado por las láminas de Inundación con periodo de retomo de 50 (lámina rosa), 100 (lámina naranja) y 500 años (lámina amarilla).

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y en aplicación de lo dispuesto en la Directiva de Inundaciones 2007/60/CE, así como por el R.D.903/2010, de Evaluación y Gestión de Riesgo de Inundaciones, y tras la revisión de las láminas del estudio preliminar de inundabilidad, debido al riesgo de inundación de la ubicación del proyecto presentado por INTERQUIM en Beniel:

Debe solicitarse al promotor un estudio porrnenorizado de la inundabilidad del emplazamiento, así como medidas preventivas que le permitan garantizar que una eventual inundación, no supone riesgo de transferencia de contaminantes desde sus instalaciones de producto alguno al entorno, tanto suelo como cultivos, y los daños medioambientales que de ello se pudieran derivar.



Murcia a 7 de junio de 2016

Vº Bº La Jefa de Servicio de Protección Civil. La Técnico de Gestión”

NOTA: Con fecha de 20-11-2017 se envía por la Dirección General de Medio Ambiente documentación enviada por la empresa, para dar respuesta al informe de la Dirección General de la Seguridad Ciudadana y Emergencias de 7 de junio de 2016.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

El complejo e instalaciones quedan catalogadas como:

Catalogación según Anexo I Del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 E-PRTR	Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 E-PRTR 4.e) Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:



Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

1. PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS.
 - Calderas de:
 - P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt. Grupo: B 03 01 03 02
 - P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt. Grupo: C 03 01 03 03
 - P.t.n. < 250 kWt Grupo: (-) (sin grupo). 03 01 03 05
 - Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt. Grupo: (-) (sin grupo) 03 01 05 04
2. Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día. Grupo: (-) (sin grupo) 04 05 27 52.
3. Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares. Grupo C 04 05 27 12
4. Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año. Grupo C 06 03 06 03
5. Actividad: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 09 10 01 02. Grupo C
6. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año Grupo C 04 05 22 07

4.3. Residuos.

La mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, debiendo realizar la comunicación previa al órgano competente, en materia de residuos, para la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos de más de 10Tm/año, según el art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos, debiendo presentar comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 Tm./año, según lo establecido en el Artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.



2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Vertidos.

-Se expone literalmente DECRETO 28/09, de 18 de febrero, sobre autorización de vertidos a la red de alcantarillado.

“AYUNTAMIENTO DE BENIEL

Esta Presidencia, mediante Decreto nº 28/09, suscrito el día 18.02.09, ha dictado la resolución, 'DECRETO 28/09, DE 8 DE FEBRERO, SOBRE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Visto que la mercantil ZOSTER, S. 4., con CIF A-30029292, ha solicitado autorización de vertidos de agua residuales al alcantarillado, según lo establecido en el artículo 23, de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado Municipal, cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.R.M. de 14.08.09.

Visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se indica que dicho vertido se adecua a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado Municipal.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar el vertido de aguas residuales al alcantarillado municipal.

SEGUNDO.- La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen a continuación

1. Cumplimiento exhaustivo de la Ordenanza Reguladora del Uso y

Vertidos a la Red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento Beniel, en concreto con lo establecido en el Artículo 37 Prohibiciones y el Artículo 38 Vertidos Tolerados.

2. Ejecución de la acometida según autorización y especificaciones técnicas de la empresa municipal de servicios Sermubeniel.



3. Remitir copia compulsada del análisis de agua realizado por una Entidad Colaboradora Homologada de la Administración (E.C.A.) a la empresa municipal de aguas Sermubeniel S.A. y a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter bimestral tal y como se establece en el Programa de Seguimiento y Control de Vertidos.

4. Remitir relación de todos los residuos producidos, cantidad y contrato vigente con gestor autorizado de los mismos a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter anual, antes del 31 de enero de cada año.

5. Comunicar cualquier modificación, ampliación y/lo creación de nuevos procesos productivos, con indicación de las características, consumo de materias primas y residuos producidos, cantidad, tipo y gestores autorizados que los gestionarán, a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.

TERCERO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO.-. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

QUINTO-- Que se notifique en legal forma el presente acuerdo al interesado".

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el anterior acto podrá interponer los recursos que a continuación se detallan, independientemente de los que usted considere oportunos.

RECURSOS

(...)

Sírvase firmar el duplicado de la presente notificación para constancia en el expediente de su razón.

En Beniel, a 18 de febrero de 2009. El Secretario."

Los vertidos de aguas residuales generados por el complejo estarán a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado del ayuntamiento de Beniel (BORM, Número 187, Lunes, 14 de agosto de 2006).



4.5. Suelos Contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que se encuentra incluida en el anexo I:

ANEXO I. Actividades potencialmente contaminantes del suelo
CNAE-2009: 20: Industria química, 21: Fabricación de productos farmacéuticos

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves. En caso de modificación sustancial motivado por normativa de accidentes graves estará a lo dispuesto en el Artículo 85.1. de la ley 4/2009, respecto a la correspondencia del órgano sustantivo, que en este caso será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

4.8. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Beniel, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio



ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
 - Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
 - En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
 - Conforme al artículo 4, sobre competencias de las entidades locales, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.
- **Protección frente al ruido**
- Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.



- De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).



- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.



- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.



➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de



contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Proyecto de demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos (fecha de registro de entrada de 8 de mayo de 2015 se presenta).**

Durante el desmantelamiento de las instalaciones además de las medidas correctoras y preventivas expuestas en el proyecto de desmantelamiento visado por colegio profesional el 4-05-2015, se deben de incluir las siguientes medidas:

- Estará a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la ley 16/2002, respecto al cierre de la instalación, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación (art. 22 bis 1).
- En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al



estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12.1.f), el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tomada en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas. Sin perjuicio del párrafo primero, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

- En todo caso el desmantelamiento será de la totalidad de las instalaciones. Las instalaciones desmanteladas incluirán las contempladas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos, el proyecto de ampliación de la planta de Hesperidina en Interquim, S.A. en el término municipal de Beniel. B.O.R.M. nº 116, del jueves, 22 de mayo de 2014. Se estará a lo dispuesto en esta resolución respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias expresadas, durante la fase de desmantelamiento.
- Una vez finalizado todos los trabajos de desmantelamiento se certificará por parte del técnico director del proyecto de desmantelamiento un documento acreditativo de que el desmantelamiento se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y de que todas las instalaciones objeto de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada han sido desmanteladas quedando vacía y limpia la parcela de la instalaciones autorizadas y de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Generales.
- Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.



- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Protección de la atmósfera
 - Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
 - Durante la fase de obra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
 - Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria



de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Protección del medio físico (suelos)
 - Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
 - Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
 - Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Residuos.
 - Se estará en todo lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos que le pueda ser de aplicación considerándose relevantes los artículos 17 y 18 de la referida ley.
 - Se estará en todo lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que le pueda ser objeto de aplicación, considerándose relevantes lo establecido en los artículos 4 y 5 del referido real decreto.



- En todo caso se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Art 11 del Real Decreto 105/2008.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.
- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ En materia de Dominio Público Hidráulico.

- Condiciones.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe de fecha 23-01-2018:

“RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: se considera se considera suficiente la documentación aportada por la mercantil



INTERQUIM, S.A. No obstante, los vertidos de las aguas residuales generadas en las instalaciones de la actividad se efectúan al alcantarillado municipal de Beniel. Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 1/2001 de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas deberán ser autorizados por el Órgano Autonómico o local competente.

Por tanto, el Ayuntamiento de Beniel debe informar sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido al alcantarillado municipal.

RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:

el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 6A6/2003, Real Decreto 1290/2012, Real Decreto 670/2016 y Real Decreto 638/2016. Como se ha indicado, en particular en lo referente a la ocupación del dominio público hidráulico, la actuación no ocupa zona de policía.

Asimismo la mercantil ha acreditado debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones.”

➤ **En materia de Industria.**

● **Condiciones.**

Estará a lo dispuesto en la siguiente normativa en el caso de que sea de aplicación determinándolo en caso el organismo con competencia en industria:

- Establecimientos afectados por accidentes graves en el que intervengan sustancias peligrosas
- Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, el de Instalaciones Petrolíferas, los de Instalaciones Eléctricas en Alta y Baja Tensión,
- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico en la regulación de la producción,
- Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles Gaseosos, y el de Instalaciones Frigoríficas entre otros.



- Reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

➤ **Competencia municipal. Ayuntamiento de Beniel.**

- Condiciones.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Beniel, adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Estará lo dispuesto en el Decreto 28/09, de 8 de febrero, sobre autorización de vertidos a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Beniel

➤ **Competencia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- Condiciones.

Se estará a lo dispuesto por el órgano competente autonómico con competencia en Seguridad Ciudadana y Emergencias., considerando su informe emitido con fecha 7 de junio de 2016 y el estudio de inundabilidad.

➤ **Competencia de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Condiciones.

Según su informe de 2 de noviembre de 2016, se exponen los comentarios y sugerencias:

“Revisada la documentación aportada, en relación con el incremento en la generación de residuos, no se observa un aumento en el riesgo para la salud humana, en tanto se cumplan las condiciones de almacenamiento y de gestión de los residuos, descritas de las Mejores Técnicas Disponibles adoptadas en referencia a los residuos en el proyecto y los requisitos impuestos en esta materia en la autorización emitida por el Órgano Ambiental.”

Conforme al Decreto n.º 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo en su Artículo 29. Servicio de Sanidad Ambiental, expone entre sus funciones que:



“Le corresponde la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de este Decreto:

a) Programación, organización, control, coordinación y evaluación de las actuaciones de investigación, vigilancia, inspección y análisis de carácter sanitario en relación con el control sanitario del medio ambiente donde se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Control, inspección y prevención de la contaminación en el medio acuático, terrestre y aéreo cuando, por afectar o incidir en el ser humano, sean competencia de esta Consejería.

c) Control, inspección y prevención de la contaminación por residuos biosanitarios y radiaciones en materias que sean competencia de esta Consejería.”

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

